



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 060

( 09 MAR 2017 )

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959”.

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
– MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. E1-2016-024929 de 21 de septiembre de 2016 y el Radicado No. E1-2017-002562 del 7 de febrero de 2017, el Doctor **JESÚS LEID MONTAGUT MONTEJO**, en su calidad de alcalde del municipio de Teorama – Norte de Santander, remitió la información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, para la construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del municipio de Teorama – Norte de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0422 a fin de continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del municipio de Teorama – Norte de Santander.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su

*MAD*



*"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959"*

conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*" ... Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte des crito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;..."*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"...si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

*"...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

*Mao*



09 MAR 2017

*“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que una vez revisada la información allegada por el doctor **JESÚS LEID MONTAGUT MONTEJO**, en su calidad de alcalde del municipio de Teorama – Norte de Santander, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, relacionados con las actividades enmarcadas en la Resolución en mención, así mismo se considera pertinente aceptar el concepto jurídico emitido por la dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior con radicado No. OFI16-000016486-DCP-2500 del 16 de diciembre de 2016, donde manifiesta *“Respecto al reconocimiento, es preciso señalar que el Estado Colombiano incorporó a la legislación nacional mediante la Ley 21 de 1991, el derecho fundamental a la consulta previa de la comunidades indígenas y triviales”*.

No obstante lo anterior la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinó que **“no es necesario adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco de consulta previa”**

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 NLR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.-** iniciar trámite para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por el doctor **JESÚS LEID MONTAGUT MONTEJO**, en su calidad de alcalde del municipio de Teorama – Norte de Santander, para la construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrijo del municipio de Teorama – Norte de Santander.

**Artículo 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS LEID MONTAGUT MONTEJO**, en su calidad de alcalde del municipio de Teorama, o a su apoderado debidamente constituido o quien esté debidamente autorizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18

*"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959"*

de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 3.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), en el departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes

**Artículo 4.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.-** Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 MAR 2017



**CÉSAR AGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*Marc*

**Proyectó:** Claudia Juliana Patiño Niño / Abogada contratista DBBSE MADS-

**Revisó:** Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador GGIBRF MADS

Guillermo Orlando Murcia Orjuela/ Profesional especializado.

**Expediente:** SRF0422

**Auto:** Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959"

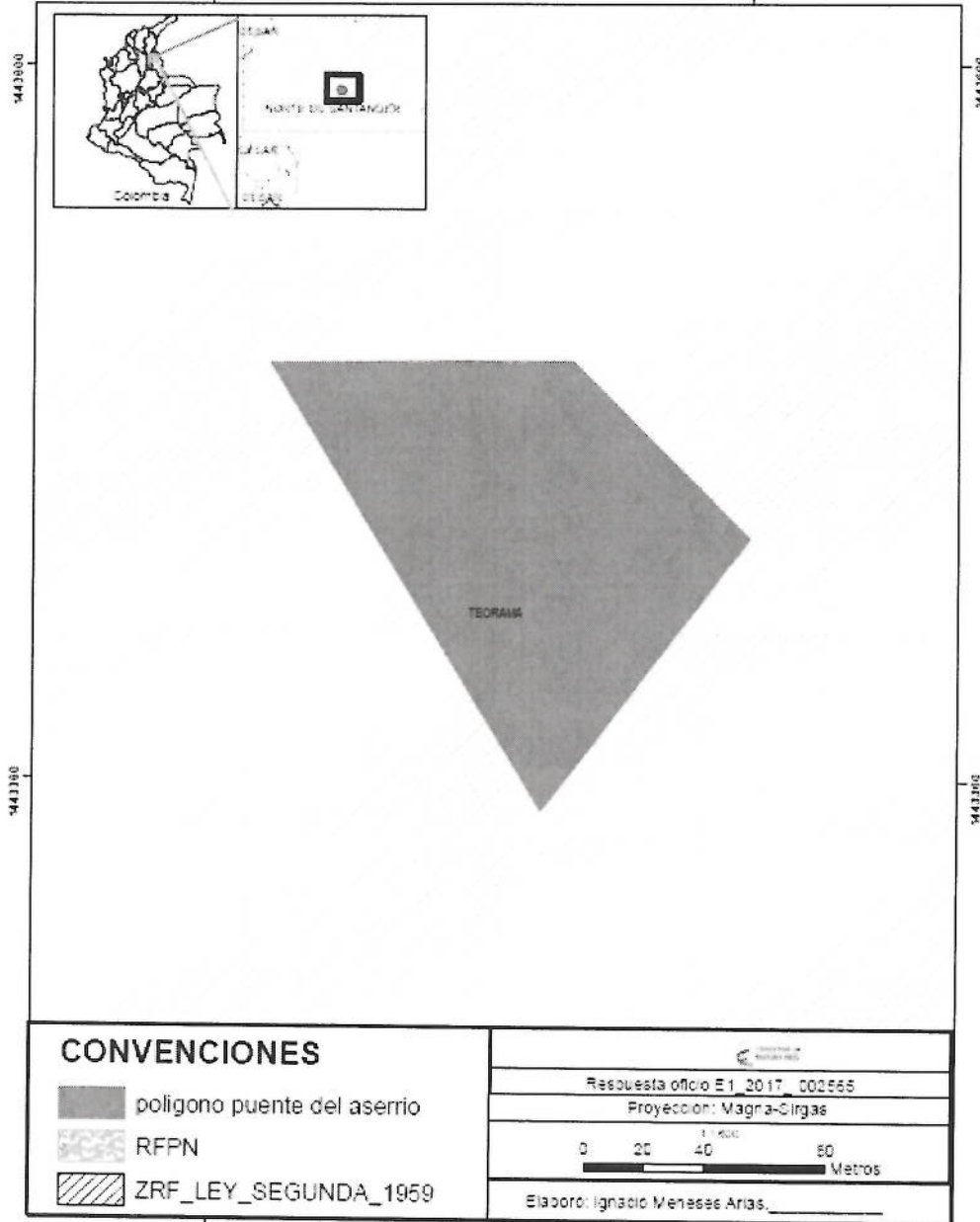
**Proyecto:** Puente rígido sobre el río Catatumbo

**Solicitante:** Alcaldía Teorama – Norte de Santander.



"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959"

Área a Sustraer de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959"



Map